



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Siete de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N°0396
RADICADO N° 2020-00144-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos en el Art. 129 de la Ley 1098 de 2009, en armonía con el Artículo 599 del Código General del Proceso, y de presente el Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes, se acogerá lo solicitado por la parte demandante.

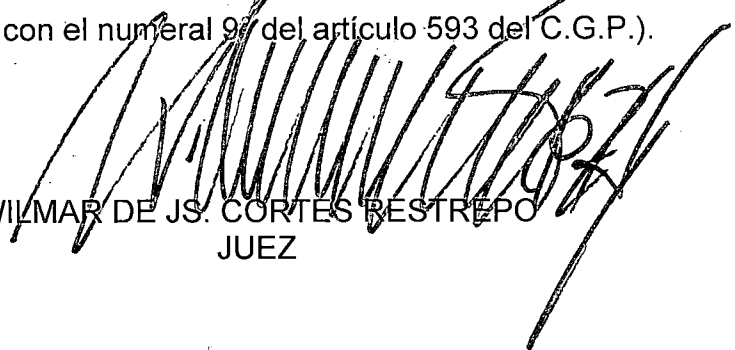
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

Decretar el EMBARGO DEL TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del SALARIO (luego de las deducciones de ley, salud, pensión), de las primas de servicios, comisiones, cesantías, bonificaciones, liquidación parcial o total, y de todos los ingresos laborales percibidos por SANDRA MILENA ARBOLEDA BOHORQUEZ, con la cédula N° 43.185.065, como empleada al servicio de la empresa GRUPO INDUSTRIAL BREMEN.

En consecuencia, ofíciase al Pagador de la reseñada empresa, a fin de que se sirva realizar las retenciones correspondientes, las mismas que serán consignadas a órdenes de este Juzgado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, N° 053602033002, dentro de los primeros cinco días de cada pago, en el proceso Radicado N°. 05360.31.10.002.2020.00144.00, ADVIRTIENDO que de no dar cumplimiento con lo ordenado, SE HARÁ RESPONSABLE SOLIDARIO de las cantidades no descontadas o dejadas de consignar; e igualmente INCURRIRÁ EN MULTA DE DOS A CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES (Art. 130 de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


WILMAR DE J. CORTÉS RESTREPO
JUEZ